

UDS
UNIVERSIDAD DEL SURESTE



MONTSERRAT CITLALY GARCIA
AGUILAR

LIC. ROSIBEL CARBAJAL DE
LEON



LICENCIATURA EN DERECHO

4 A



SOCIEDADES MERCANTILES

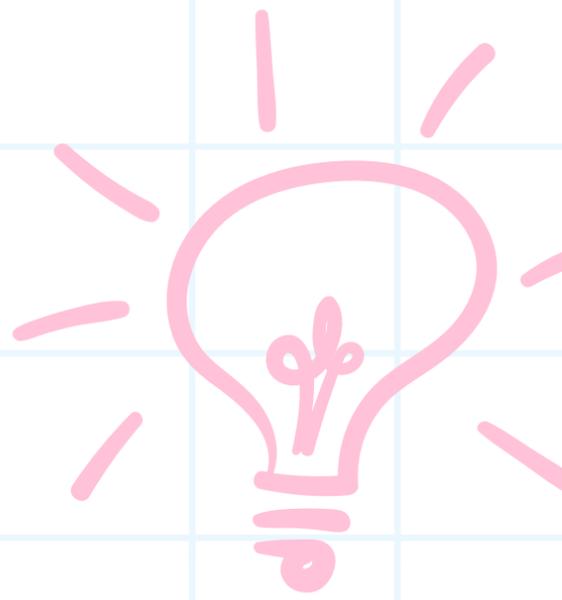
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
CHIAPAS



UNIDAD IV. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS

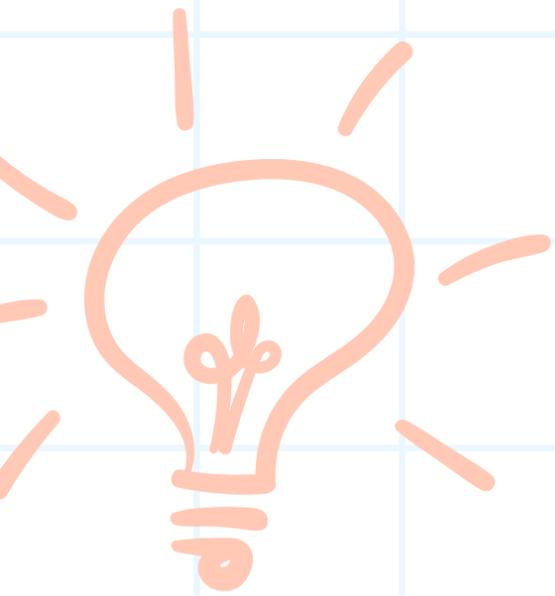
4.1.- CONCEPTO

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad de capital con carácter mercantil. El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles.



4.2.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

Entregar a la sociedad las aportaciones principales y suplementarias que hubieren convenido. La más importante de las obligaciones es la de realizar las aportaciones, tanto principales como suplementarias,



4.3.- EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y SU CONSTITUCIÓN

Deberá ser un nombre que nadie haya registrado antes (para lo que habrá que efectuar la pertinente consulta en el Registro Mercantil Central) seguido de la expresión Sociedad de Responsabilidad Limitada o de la abreviatura S.R.L. o de Sociedad Limitada o su respectiva abreviatura S.L.



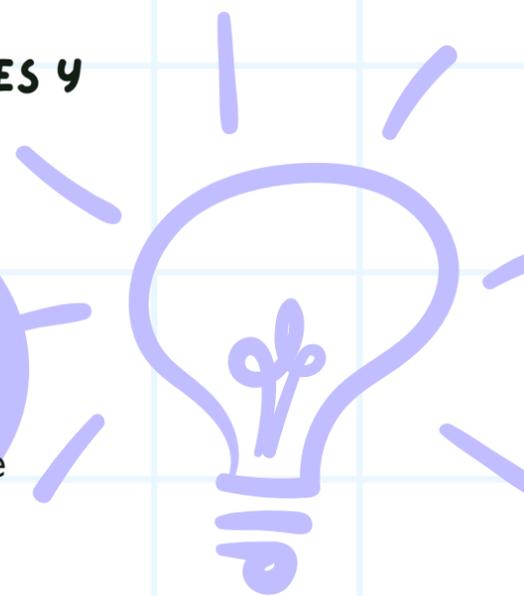
4.4.- NÚMERO DE SOCIOS Y SU ADMISIÓN

Mínimo de uno, sin existir límite máximo. En el caso de un único socio se crea una sociedad limitada unipersonal. Pueden ser personas físicas o jurídicas.



4.5.- EL CAPITAL SOCIAL, LAS APORTACIONES Y LAS PARTES SOCIALES

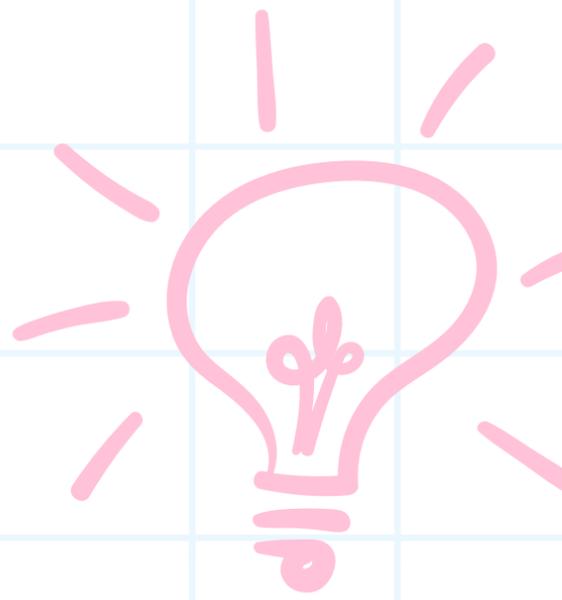
El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.



UNIDAD IV. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS

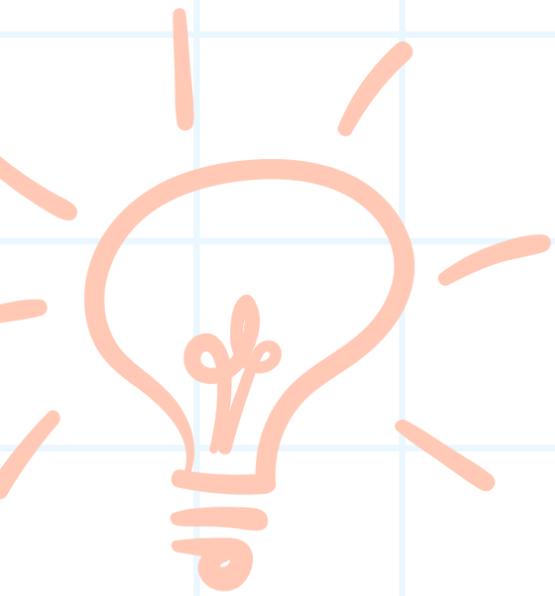
4.6.- CAMBIOS EN EL CONTRATO SOCIAL: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Artículo 82.- El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito.



4.7.- LOS ÓRGANOS SOCIALES. LA ASAMBLEA DE SOCIOS

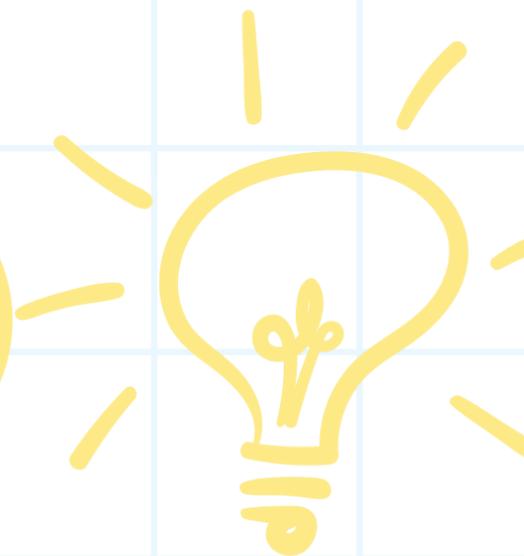
- A) Asamblea de socios
- B) Gerente (s)
- C) Consejo de vigilancia



4.8.- LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

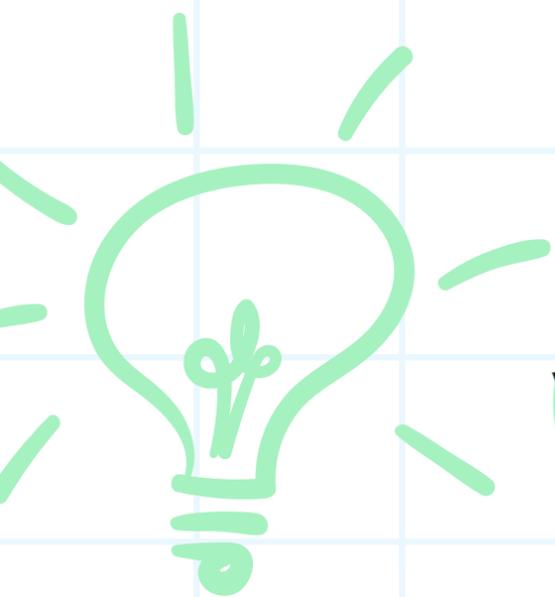
VIGILANCIA

Es un cargo eventual, porque puede o no constituirse y, en su caso, corresponde al consejo de vigilancia, que puede estar integrado por socios o personas ajenas a la sociedad.



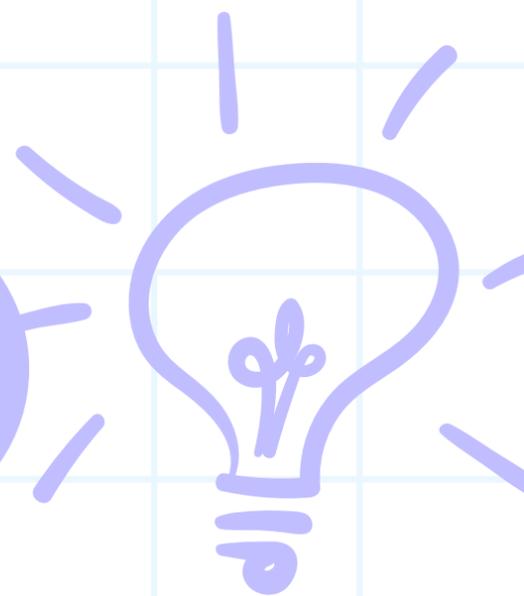
4.8.- LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La administración se puede confiar a un solo administrador (administrador único), varios administradores (deberá indicarse en los estatutos el número mínimo y máximo) o a un Consejo de Administración (tres o más administradores).



4.9.- SOCIEDAD ANÓNIMA

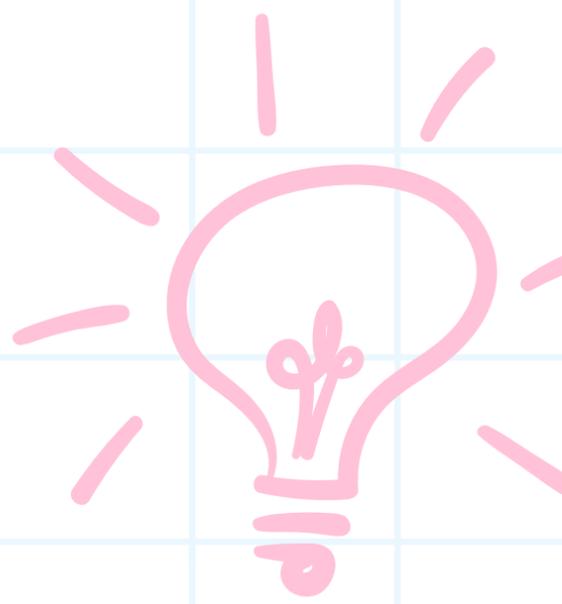
De acuerdo con el artículo 87 de la LGSM, "la sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones".



UNIDAD IV. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAS

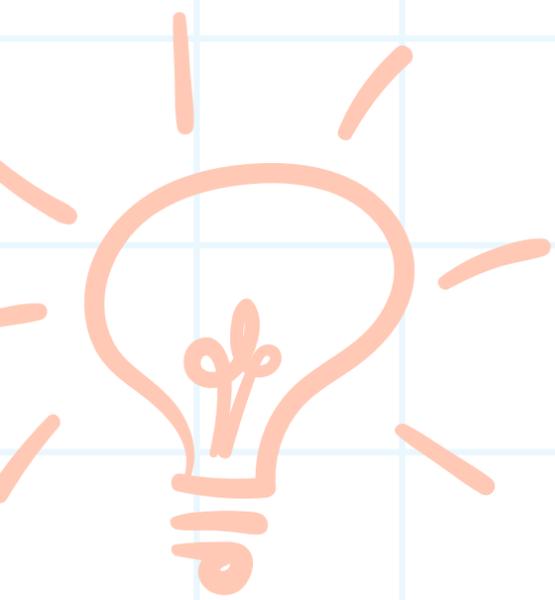
4.10.- SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Artículo 207. La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.



4.11.- SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.



4.11.- SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 213.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital



4.11.- SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 214.- Las sociedades de capital variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima

